

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.  
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

**SUSCRICIÓN PARTICULAR**  
En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 26.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra

### Código de Justicia Militar

### TRATADO III

### Procedimientos militares

### CAPÍTULO III

Del Secretario.

(Continuación.)

En caso de equivocación de los folios, extenderá diligencia expresiva de la rectificación, y al margen del folio equivocado pondrá nota que diga: "Véase la diligencia del folio....."

Si la equivocación consistiera en la repetición de un mismo número, anotará á continuación del repetido "segundo, etcétera."

10. Practicar las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevenida en la ley.

11. Hacer constar por diligencia la entrega de los autos al defensor, expresando el número de folios que contengan.

La entrega la verificará á presencia del Juez instructor, y si á la devolución de los autos notare alguna falta en ellos, lo advertirá en el acto á aquél para la determinación que corresponda.

12. Cumplir, por fin, con todas las demás obligaciones que la ley imponga

y no se hallen aquí expresamente enumeradas.

Las diligencias en que no intervenga el Juez las firmará sólo el Secretario.

### CAPÍTULO IV

### Del Defensor

Art. 378. El Defensor intervendrá en las actuaciones del plenario y deberá ser citado por el Juez instructor para su asistencia á las mismas.

Podrá comunicarse con su defendido siempre que lo crea necesario, y practicar, en el desempeño de su misión, cuantas gestiones legales estime convenientes, á excepción de solicitar la gracia de indulto.

### TÍTULO IV

### DE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Art. 379. Las notificaciones se harán leyendo íntegramente á la persona que deba ser notificada el contenido de la resolución objeto de la diligencia.

El Secretario, al hacer la notificación, facilitará copia de ella si la pide la parte interesada.

Art. 380. La persona citada, notificada ó emplazada firmará la papeleta ó diligencia, ó lo hará un testigo si no supiese firmar ó no se le encontrare. Si no quisiese, firmarán dos testigos buscados al efecto.

Art. 381. Las citaciones y emplazamientos se harán:

A los militares y funcionarios públicos, por conducto de sus Jefes, en virtud de oficio suscrito por el Juez instructor, á no ser en casos de urgencia, en los cuales podrá citarles directa y aun verbalmente, sin perjuicio de dar inmediato conocimiento á dichos Jefes.

A los demás, directamente y por medio de paleta firmada por el Secretario.

Art. 382. Los oficios y papeletas á

que se refiere el artículo anterior, contendrán:

1.º La designación del Juez instructor.

2.º El nombre y apellidos del que deba ser citado y las señas de su habitación; y si éstas fuesen ignoradas, cualesquiera otras por las que pueda averiguarse su paradero.

3.º El objeto de la citación.

4.º El día y hora ó el término dentro del cual haya de concurrir el citado ó emplazado.

5.º El lugar de la comparecencia y el Tribunal ó Juez instructor ante quien deba presentarse.

6.º Las responsabilidades en que incurren los que faltan el llamamiento.

Art. 383. Para llevar á efecto las citaciones y emplazamientos en el mismo lugar en que se siga la causa, se valdrá el Juez instructor de sargentos, cabos ó soldados que con este objeto se pondrán á su disposición.

Art. 384. Cuando el encargado de hacer la citación ó emplazamiento no encontrare en su domicilio á la persona que deba ser citada, entregará la papeleta ó dará el aviso al pariente, familiar ó criado mayores de catorce años que hallase en dicho domicilio.

Si en éste no encontrare á nadie, hará la entrega ó dará el aviso á uno de los vecinos más próximos, de cuyo nombre y domicilio tomará nota.

En uno y otro caso prevendrá á dichas personas la obligación que tienen de entregar la papeleta al interesado, ó participarle el aviso al regresar á su domicilio, bajo las penas á que por su falta de cumplimiento se bagan acredores.

Art. 385. Cuando el que deba ser notificado estuviese en libertad, la notificación se le hará en el domicilio del Juez instructor.

Si aquél se hallase físicamente impedido, el Secretario pasará á su domicilio.

Art. 386. Cuando el que haya de ser notificado, citado ó emplazado, no tuviese domicilio conocido, se practicarán

las necesarias diligencias para su busca por medio de las Autoridades respectivas que puedan facilitarla; pero si á pesar de ello no fuere habido, se mandará insertar el llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su última residencia y en la *La Gaceta de Madrid*, si se considerase oportuno, bastando unir á los autos el oficio en que se dé cuenta de haberse publicado.

Art. 387. En los procedimientos que se sigan ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina, las notificaciones, citaciones y emplazamientos se harán dentro de la Corte por los ujieres del mismo, verificándolo en el domicilio de la persona interesada, por medio de papeleta expedida por el Secretario Relator.

### TÍTULO IV

### DE LOS SUPPLICATORIOS, EXHORTOS Y MANDAMIENTOS

Art. 388. Para la práctica de diligencias que deban tener lugar en punto diferente del en que se instruya la causa, se dará comisión al Tribunal ó Autoridad que haya de ejecutarlas, empleando al efecto la forma de suplicatorio, exhorto ó mandamiento.

La comisión se dará preferentemente mientras sea posible, á las Autoridades militares.

Art. 389. Se usará la forma de suplicatorio para dirigirse á los Cuerpos Colegisladores ó á una Autoridad ó Tribunal que sea de categoría superior á la del que dé la comisión.

La de exhorto, para los de categoría igual.

La de mandamiento, para los subordinados.

Para emplear uno ú otra forma, se atenderá, dentro del Ejército ó distrito, á la categoría del Juez que dé la comisión y á la de la Autoridad á quien se dirige.

Art. 390. El suplicatorio ó exhorto que se envíe á Juez ó Tribunal de territorio distinto del jurisdiccional en que se siga la causa se extenderá á nombre de la Autoridad militar de quien dependa el que lo expida.

El Consejo Supremo de Guerra y Marina puede expedirlos directamente sin limitación alguna á los Jueces ó Tribunales de otras jurisdicciones en toda la extensión del territorio nacional.

Art. 391. Las Autoridades ó Tribunales militares que tengan que dirigirse á otras Autoridades, Corporaciones ó funcionarios que no sean del orden judicial, usarán de la forma de oficio ó de exposición, según corresponda.

Los exhortos al extranjero se enviarán al Ministerio de la Guerra, á fin de que se les dé curso por la vía diplomática, en los casos y forma prevenidos en las leyes.

Art. 392. La Autoridad militar á quien se exhorte para la práctica de alguna diligencia judicial, nombrará al efecto Juez instructor y Secretario, y devolverá el exhorto, después de cumplimentado en lo posible, por el mismo conducto que lo hubiere recibido.

El Juez y Secretario que evacuen el exhorto habrán de tener la misma categoría de los que instruyan el procedimiento de que se trate, á ser posible.

Art. 393. Cuando deje de acusarse oportunamente el recibo de un exhorto ó se retrase su cumplimiento, el exhortante lo hará saber al Tribunal ó Autoridad superior del exhortado para que acuerde lo que corresponda.

TITULO VI

PROCEDIMIENTOS PREVIOS

Art. 394. Las Autoridades y Jefes á quienes corresponda acordar ó prevenir la formación de causa, mandarán instruir diligencias previas para depurar la naturaleza de los hechos, siempre que, pudiendo ser originarios de responsabilidades legales, no aparezcan desde los primeros momentos como constitutivos de delito.

Al efecto nombrarán por sí mismos, en todos los casos, Juez instructor y Secretario, con sujeción á las reglas establecidas en el tratado 1.º, aunque sin atribuir por el pronto á las actuaciones carácter de procedimiento criminal.

Art. 395. Side las diligencias practicadas resultase que hay indicios para suponer la existencia de un delito, el Juez instructor procederá desde luego judicialmente con arreglo á las disposiciones establecidas en esta ley, dando conocimiento inmediato á la Autoridad ó Jefe que lo nombró, y éstos á la judicial del Ejército ó distrito, siendo lo actuado cabeza del procedimiento.

Si por el contrario, se tratare solo de un accidente ó siniestro respecto del cual no hubiese responsabilidades criminales que exigir, se limitará el instructor á hacer declaración de las civiles, si las hay, y consultará, por conducto de su Jefe, con la Autoridad judicial la resolución que corresponda.

Art. 396. Dicha Autoridad, previo dictamen de su Auditor, acordará el archivo de las diligencias, con ó sin declaración de responsabilidades civiles, ó la elevación de aquellas á procedimiento criminal.

Cuando aparezca falta, se observará

lo prevenido en el título XXIV de este tratado.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.009.

Núm. 2.526.

D. Antonio Castañón y Faés, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Mariano Solano Prieto, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 20 de los actuales, solicitando se le concedan mil ochocientas pertenencias para la mina denominada *Isabel Luisa*, de mineral carbón y hierro, sita en el término de Santa Eufemia y paraje que llaman dehesa de los Excesos y Quinto de Vioque, que linda por N. con la línea límite de las provincias de Córdoba y Ciudad Real y ferrocarril de Ciudad Real á Badajoz; por O. con quintos del Marqués; por S. con carretera de Córdoba á Almadén, y por E. con la línea límite de dichas provincias; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el marmolillo que está marcado con el kilómetro 111 de la carretera de Córdoba á Almadén, relacionado con una visual al torreón del castillo de Santa Eufemia en la dirección 193°30' y otra al centro de la cortadura del crestón más alto del cerro de las Víboras, dirección 215°30' y 14. Desde dicho punto de partida se medirán al O. 2600 metros colocando la primera estaca; de esta al S. 1700 metros y la segunda; de esta al E. 800 metros y la tercera; de esta al S. 500 metros y la cuarta; de esta al E. 200 metros y la quinta; de esta al S. 1000 metros y la sexta; de esta al E. 1600 metros y la séptima; de esta al S. 500 metros y la octava; de esta al E. 100 metros y la novena; de esta al S. 600 metros y la diez; de esta al E. 200 metros y la once; de esta al S. 200 metros y la doce; de esta al E. 500 metros y la trece; de esta al S. 700 metros y la catorce; de esta al E. 800 metros y la quince; de esta al N. 1700 metros y la diez y seis; de esta al E. 800 metros y la diez y siete; de esta al N. 100 metros y la diez y ocho; de esta al E. 1000 metros y la diez y nueve; de esta al N. 1400 metros y la veinte; de esta al O. 300 metros y la veinte y una; de esta al N. 100 metros y la veinte y dos; de esta al O. 400 metros y la veinte y tres; de esta al N. 600 metros y la veinte y cuatro; de esta al O. 500 metros y la veinte y cinco; de esta al N. 800 metros y la veinte y seis; de esta al O. 1500 metros y la veinte y siete; de esta al N. 500 metros y la veinte y ocho, y de esta al punto de partida 700

metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Octubre de 1890.—  
El Gobernador, *Antonio Castañón*.

Comision provincial de Córdoba

Núm. 2524

Beneficencia.—Anuncio

Habiendo acordado la Comisión provincial, dejar sin valor ni efecto alguno la subasta y remate verificados el día 25 de Agosto último, para el arrendamiento de las habitaciones que circuyen el patio primero de la casa número 25, Plazuela del Vizconde de Miranda, en esta capital, perteneciente al caudal de la Beneficencia, se anuncia nueva licitación, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y si resultase ser día feriado, se celebrará el siguiente inmediato, á las doce de su mañana, haciéndose las proposiciones por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Vicepresidencia, ante el Sr. Gobernador civil ó persona en quien dicha autoridad se sirva delegar.

El arrendamiento se hace por tiempo de tres años y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado respectivo de la Excelentísima Diputación provincial.

La renta mínima que ha de servir de tipo para la subasta, es de quinientas pesetas anuales y el pago se ha de hacer por semestres adelantados.

Segun el Real decreto de 4 de Enero de 1853, los que deseen tomar parte en referida licitación, deberán presentar previamente su cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado, como depósito provisional, en la Caja de fondos provinciales, la cantidad de setenta y cinco pesetas, á que asciende el 5 por 100 del total de la renta durante los tres años; cuyo depósito se constituirá definitivamente elevándose hasta la suma del importe de 10 por 100 de la cantidad en que fuese rematado, por aquel á quien se le adjudique el arrendamiento.

Córdoba 20 de Octubre de 1890.—  
El Vicepresidente, *El Conde de Hust*.

Núm. 2.523.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión para la liquidación y abono de los suministros verificados en el mes de Septiembre último, con arreglo á la instrucción de 9 de Agosto de 1877.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos	0 25
Id. de cebada de 6'9375 litros	0 73
Id. de paja de 6 kilogramos	0 17

Kilogramo de carbón	0 09
Id. de leña	0 05
Litro de aceite	0 77

Córdoba 20 de Octubre de 1890.—  
El Vicepresidente, *Hust*.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

Núm. 2.533.

FACTORÍA DE UTENSILIOS  
NOTA DE LAS COMPRAS DE ARTÍCULOS DE INMEDIATO CONSUMO VERIFICADAS EN DICHA FACTORÍA DURANTE EL MES DE LA FECHA.

ARTÍCULOS	PRECIO Pesetas.
Aceite de 2.º: (680 litros) á....	1,05
Petróleo: (28 litros) á.....	0'75
Carbón vegetal (4.300 kilogramos) á	0,10
Jabón: (130 kilogramos) á.....	0,70
Leña de olivo: (1.400 kilogramos) á..	0,04

Córdoba 30 de Septiembre de 1890.—  
El Administrador, *Gustavo de la Fuente*.—  
V.º B.º.—El Comisario de Guerra Interventor, *José Villarias*.

AYUNTAMIENTOS

Rute

Núm. 2.510

D. Bernabé Fdez Jiménez, primer Teniente de Alcalde de esta villa que por ausencia del propietario desempeña los asuntos de tal Alcaldía y presidencia accidental de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que para hacer pago al Pósito nacional de esta expresada villa, de cantidades que adeudan Francisco Molina Gamiz y Agustina Álva, el primero como principal y la segunda como fiadora los cuales fueron de esta vecindad, se sacan á pública subasta para su venta unas casas que resultan hipotecadas á dicho descubierto, situadas en la calle Fresno Alta de esta población, marcada con el número 84 de gobierno, y linda por su derecha entrando, con otras de Dámaso Pulido Porras; por la izquierda, con las de los herederos de José Ruiz del Pino; y por la espalda, con la servidumbre que divide dicha calle con el campo; la cual ha sido apreciada en 320 pesetas, que servirán de tipo en dicha subasta: asimismo se vende otra casa por igual motivo, siendo los descubiertos de Antonio Cobo Roperero como principal, y Ana María Galindo Almanza, su mujer fiadora, y que se halla situada en la calle Nueva de esta población, linde por la derecha, con otra de José Arco Pérez; por la izquierda, con las de Juan José Miranda Molina; y por la espalda, con patios de Antonio Roldán Álva, apreciada en 385 pesetas 75 céntimos, que servirán de tipo en la subasta: cuyo remate de ambas, tendrá lugar á los 30 días de insertarse el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana, ante mi autoridad y asistencia del caballero Regidor Síndico de este Ayuntamiento para llenar los requisitos que la legislación del ramo exige; y en cuyo plazo se provoca el derecho á los parientes de los deudores si los hubiere y les asistiese alguno á dichas casas, con la advertencia que de no hacerlo, se entiende haberlo renunciado en la más solemne forma

Rute 20 de Octubre de 1890.—  
Bernabé Pérez.—Andrés Salvador Cruz, Secretario.

NÚMERO 2525

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Minas al servicio de esta provincia en los días y términos que en la misma se expresan:

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	INTERESADOS.	Representante.	Clase de operación.	Sitio en que radica.	Término.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
2852	Los Dolores	Hierro	D. Enrique Romero Soler	D. Carlos Perez Guerrero	Demarcación	Cerro Niñas Educandas	Córdoba	No constan	"
2915	Berenguela	Cobre	Juan Sánchez Rodríguez	"	Id.	Loma Huerta Ventanas	Id.	Id.	"
2916	Eduardo	Zinc	Guillermo F. Poole	"	Id.	Niñas Educandas	Id.	Id.	"
2886	San Eduardo	Plomo	Antonio Cañero Velasco	"	Id.	Cerro hermano Blas	Id.	Id.	"
<b>Desde el día 3 al día 9 de Noviembre</b>									
2894	Santander	Hierro	D. Tomás Morant Baño	D. Carlos Pérez Guerrero	Demarcación	Hacienda de Cabrillana	Córdoba	No constan	"
2790	Fortuna	Plomo	Antonio Carmona Grima	Celestino Rodríguez Franco	Id.	Arroyo de las Navas	Villaviciosa	Id.	"
2851	La Diana	Idem	Enrique Romero Soler	Carlos Pérez Guerrero	Id.	Fuente Vieja	Id.	Id.	"
<b>Desde el día 10 al día 15 de Noviembre</b>									
2902	Magdalena	Plomo	D. Juan Bailey	D. Claudio Malagrada	Demarcación	Cerro del Alamo	Villaviciosa	No constan	"
2880	Formidable	Cobre	Manuel Fernández Pasalagua	Francisco Drohe	Id.	Cerro Muriano	Obejo	Id.	"
2880	Formidable	Cobre	D. Manuel Fernández Pasalagua	D. Francisco Drohe	Demarcación	Cerro Muriano	Obejo	No constan	"
<b>Desde el día 16 al día 23 de Noviembre</b>									
<b>Desde el día 24 de Noviembre al 1.º de Diciembre</b>									

NOTA. Los dueños de las minas y registros no citados en la presente relación que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 25 de Octubre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda, previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la guardia civil, presten los auxilios que sean necesarios al personal encargado de mencionadas operaciones para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 25 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,

Antonio Castañón y Faés.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba

Núm. 2519.

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: que en los autos que se siguen en el Juzgado de igual clase del distrito del Sur de Madrid, sobre declaración de herederos ab-intestato de D. Isaac Justo Sanchez Blanco, se ha dirigido á este Juzgado exhorto para la publicación de edictos, el cual copiado á la letra dice así:

EDICTO

Don Emilio Mendez y Muñoz, Juez de primera instancia del Sur de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo mandado en providencia dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de don Isaac Justo Sanchez Blanco, por el presente se anuncia la muerte sin testar del mismo: que se han presentado reclamando su herencia sus tres hermanos de doble vínculo don Luis, don Manuel y doña Pilar Justo Sanchez Blanco, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en éste Juzgado á reclamar la citada herencia dentro de treinta días.

Dado en Madrid á veinte de Octubre de mil ochocientos noventa.—Emilio Mendez.—Ante mí: Víctor Moreno.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se intere-

sa en referido exhorto, se estiende el presente.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa.—Manuel Segundo Belmonte,—Por mandado de S. S., Licenciado Luis Ramirez.

Núm. 2520.

Doctor D. Rafael García Ramirez, Juez municipal suplente del distrito de la izquierda de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Cruz, operario que fué en la fábrica de harinas del Sr. Olalla, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el termino de diez días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado calle de José Rey núm. 2, á contestar á los cargos que le resultan en el juicio de faltas que se le sigue por la reyerta que tuvo en dicha fábrica con Indalecio Telles y Llamas; bajo apreci-bimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 23 de Octubre de 1890.—Rafael García Ramirez.—Por mandado de S. S., José Cabrera, Secretario.

Estepa

Núm. 2522.

D. Vicente Chervás y Bequel, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha ocupado una oveja y un borrego que pastaban en el camino

de Puente Genil á la Roda, no pudiendo justificar la persona que los conducía su legítima procedencia, en cuya virtud se hace público, á fin de que se presenten á reclamarlos, previa justificación los que se crean con derecho á ello, previniéndoles que si en el término de quince días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, no lo verifican, se acordará lo que haya lugar.

Estepa 22 de Octubre de 1890.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Licenciado Antonio Martín.

Señas de los semovientes

Una oveja, con dos rabisacos por delante, aperdigonada por la cara y las patas, merina, como de cinco años.

Un borrego, que tendrá de edad dos días, blanco, con un lunar rubio en el pescuezo.

Priego

Núm. 2512.

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente única requisitoria, se cita, llama y emplaza á Miguel Moya y Serrano, natural y vecino de Alcalá la Real, provincia de Jaen, hijo de Antonio y de Ana, de edad de treinta años, de estado soltero, vendedor ambulante y cuyas señas se espresan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Jaen, comparezca en este Juzgado mediante á haberse fugado de la carcel del Hospital civil de esta ciudad donde se encontraba como enfermo, preso por la causa oriminal que en su contra se instruye sobre hurto de dos caballerías mulares de la pertenencia de Antonio José Uceda, aper-

cibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además exhorto y requiero á los señores Jueces de instrucción de la nación, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde) y encargo á los individuos de la policía judicial y cuerpo de la guardia civil, procedan á la busca y captura del Miguel Moya y Serrano poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado por estar interesada en ello la recta administración de justicia.

Dado en Priego de Córdoba á 20 de Octubre de 1890.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Gómez.

Señas

Estatura un metro 684 milímetros; su peso 57 kilogramos y 500 gramos; dimensión de las manos 188 milímetros; la de los pies 254; color de las pupilas melado; idem del pelo castaño oscuro; cicatriz ninguna; color del rostro trigüeño; vestido con pantalón negro de pana rayada, chaleco de tela de verano listada y alpargatas.

ANUNCIO

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli se arrienda el cortijo nombrado Cabeza Gorda, situado en el término de la ciudad de Aguilar, compuesta su cabida de 69 fanegas de tierra. En la administración de S. E., en Montilla, se oyen proposiciones á dicho arriendo hasta el día 5 de Noviembre próximo, en cuya oficina se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones. Montilla 20 de Octubre de 1890.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2514

RELACION de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes en el primer trimestre del corriente año económico, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 9 de Abril de 1889, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se espresan:

Titulo de las minas	Término donde radica.	Clase de mineral	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Trimestre á que corresponde.	Quintales métricos extraídos.	Precio	Valor integro.		Importa el 1 por 100		
							Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Cabeza de Vaca.....	Belmez.....	Hulla..	C.ª de los Ferrocarriles Andaluces..	1.º del año 1890-91	128310	90	115479	1154	79		
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem...		Idem	49580	90	44622	446	22		
Ana.....	Idem.....	Idem...		Idem	153640	90	138276	1382	76		
San Marcelino.....	Idem.....	Idem...		Idem	21490	90	19341	193	41		
La Unión.....	Fte. Obejuna..	Plomo..		Idem	970	12	11640	116	40		
Terrible.....	Belmez.....	Hulla..	Compañía Hullera y Metalúrgica...	Idem	193958	90	174562	1745	62		
San Miguel.....	Idem.....	Idem...		Idem	42055	90	37849	378	49		
Esperanza.....	Idem.....	Idem...		Idem	7370	90	6634	66	34		
San Rafael 3.º.....	Espiel.....	Idem...		Sociedad Iberia.....	Idem	6400	90	5760	57	60	
Casiano de Frado.....	Posadas.....	Plomo..		Sociedad Santa Bárbara.....	Idem	2400	80	192000	1920	00	
La misma.....	Idem.....	Blenda.	Idem		11000	10	110000	1100	00		
Araceli.....	V.ª del Duque.	Plomo.	Carlos Poole.....		Idem	2300	10	23000	230	00	
Carnaval.....	Belalcázar....	Idem...	Sociedad The Belaicázar, Silver....		Idem	1200	10	12000	120	00	
San Francisco.....	Santa Eufemia	Idem...	Sodad., mina y fundición Stª Eufemia		Idem	1200	15	18000	180	00	
La Abundancia.....	Fte. Obejuna..	Idem...	Gaspar Núñez Castilla.....	Idem	1771	10	17710	1777	10		
								926873		9268	73